

Juzgado Mercantil 5 Barcelona
C. Ausias Marc 36-38, ppal.
08010- Barcelona

Concurso voluntario
SECCIÓN SEXTA CONCURSO

Solicitante
Procurador JOAQUIN PRECKLER DIESTE

Acreedores personados:
Procuradores de los acreedores personados:

MAGISTRADA JUEZA D. NURIA LEFORT RUIZ DE AGUIAR

En Barcelona, :

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- se dictó auto en el presente concurso cerrando la fase común. Por tal causa, en esa misma resolución se acuerda abrir la pieza de calificación del concurso, con testimonio de lo actuado, y dar traslado por los plazos legales para emitir informes de calificación a la Administración concursal y al Ministerio Fiscal.

SEGUNDO.- En fecha de : se presenta por la Administración concursal del presente concurso informe razonado en el que se propone la calificación de fortuito en el este concurso.

se emite informe por el Ministerio Fiscal en el sentido de entender que el presente concurso debe ser calificado de fortuito, en forma coincidente con lo expuesto por la Administración concursal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Pieza de calificación del concurso.

Una vez concluida la fase común del concurso, el art. 163 LC dispone la apertura de un procedimiento específico, dentro del proceso concursal, que tiene por objeto determinar si la situación de insolvencia es el resultado de acciones imputables a la persona del concursado o se sus

administradores, en caso de tratarse de una persona jurídica, con el fin de atribuirles responsabilidad por ello, art. 172 LC, tanto patrimonial como personal por inhabilitación, por cuanto la situación de insolvencia genera graves perjuicios a terceros, ya sean trabajadores, que ven modificada o extinguida su relación laboral, art. 64 LC, ya acreedores, a quienes se perjudica su crédito, ya por impago total o parcial en liquidación, ya por quitas o esperas en el convenio. Con ello se llegará a la calificación de concurso culpable, cuando la insolvencia haya sido generada de forma imputable al concursado o a sus administradores, o bien a la de fortuito, cuando la situación de insolvencia se generase por causas ajenas a su actuar, art. 163.2 LC.

Para la depuración de tales responsabilidades es impulsada, por disposición legal, por la Administración concursal y por el Ministerio Fiscal, a quienes corresponde evacuar informe con propuesta de resolución de calificación, ya sea fortuita, ya culpable, proponiendo en este último caso los efectos que deba acompañar a tal pronunciamiento.

SEGUNDO.- Propuesta de calificación.

En la pieza de calificación no puede procederse de oficio, sino que ha de estarse a las propuestas sobre tal extremo evacuadas por la Administración concursal y por el Ministerio Fiscal, en quienes concurre la legitimación extraordinaria y restringida de actuar en la pieza de calificación, art. 169 LC.

Cuando los informes de ambos órganos coincidan en calificar el concurso como fortuito, el art. 170.1 LC dispone que el procedimiento especial de calificación ha de concluir sin más trámites ni audiencias, con el archivo de las actuaciones.

En virtud de las razones expuestas dicto la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Debo acordar y acuerdo el archivo sin más trámites de la Sección Sexta, de calificación, del presente Concurso Voluntario, de

Notifíquese este Auto según lo dispuesto a las partes personadas, previniéndose de que contra él mismo no cabe recurso alguno.

Así lo declaro y lo firmo en el día de la fecha, de lo que doy fe.